ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
	CLÁUSULADO CONTRATO DE SUMINISTROS No. 4565 DE 2020

OBJETO:	SUMINISTRO DE REPUESTOS QUE REQUIEREN LOS DISPOSITIVOS TECNOLOGICOS PROPIOS CON LOS CUALES CUENTA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E EN LO RELACIONADO A EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORAS Y COMUNICACIONES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS COLABORADORES Y/O FUNCIONARIOS		
ENTIDAD CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		**NIT. No.** 900.958.564-9
REPRESENTANTE LEGAL–GERENTE	LUIS FERNANDO PINEDA AVILA	**C.C. No. 7**9.269.492	Designado mediante Decreto No. 099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá y posesionado mediante Acta de fecha 01 de Abril de 2020.
CONTRATISTA	COMERCIALIZADORA MS S.A.S.	**NIT. No.** 900.621.641 - 0	
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ MEJIA	**C.C** 52.102.854 de Bogotá	
DATOS DE CONTACTO	**Correo Electrónico:** gerencia@comercializadorams.com	**Teléfono:** 8055421	

CONSIDERACIONES: a) Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **b)** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **c**) Que mediante Resolución 887 del 19 de julio de 2019 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **d**) Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 establece que todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, deberán usar SECOP II al fin de 2018. **e)** El SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. La decisión de utilizar las herramientas de compra pública en línea está enmarcada en la política de 'Buen gobierno' del gobierno nacional. **f)** El SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **g)** El presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **h)** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección en la modalidad de contratación directa – Invitación a Cotizar N° 038 de 2020. **I)** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA
1	UNIDAD DE DVD /RW SATA	$55.000	$10.450	$65.450
2	UNIDAD DE DVD /RW EXTRAIBLE USB	$85.000	$16.150	$101.150
3	TECLADO USB GENIUS	$27.731	$5.269	$33.000
4	TECLADO USB IBM, DELL	$115.000	$21.850	$136.850
5	MOUSE OPTICO USB (GENIUS)	$17.647	$3.353	$21.000
6	TARJETA DE RED FIJA	$56.303	$10.697	$67.000
7	TARJETA DE RED INALAMBRICA	$50.000	$9.500	$59.500
8	TARJETA PCI DE VIDEO	$165.000	$31.350	$196.350
9	DISCOS DUROS DE 2 TB SATA	$265.000	$50.350	$315.350
10	DISCOS DUROS DE 500 Gb SATA 7200 RPM o superior	$130.000	$24.700	$154.700
11	DISCOS DUROS DE 1 Tb SATA	$180.672	$34.328	$215.000
12	DISCOS DUROS PARA PORTATILES	$195.000	$37.050	$232.050
13	DISCOS DUROS EXTARIBLES USB DE 1 TB	$210.798	$40.052	$250.850
14	DISCOS DUROS EXTARIBLES USB DE 2 TB	$265.000	$50.350	$315.350
15	DISCOS DUROS PARA SERVIDOR	$1.200.000	$228.000	$1.428.000
16	DISCODURO SFF HDD 1TB NLSAS 7.2K P/N 00Y2434 FRU 00Y2434	$1.350.000	$256.500	$1.606.500
17	DISCO DURO IBM SATA 1 TB 7.2K FRU43W7633	$1.350.000	$256.500	$1.606.500
18	DISCO DURO DE ESTADO SOLIDO WESTER DIGITAL	$189.076	$35.924	$225.000
19	FUENTES DE PODER ATX	$46.218	$8.782	$55.000
20	PROCESADORES INTEL CORE i3 Y i5	$247.899	$47.101	$295.000
21	BOARD AZUS	$231.092	$43.908	$275.000
22	BOARD ASROCK COMPATIBLES CON PROCESADORES INTEL CORE i3 Y i5	$231.092	$43.908	$275.000
23	MEMORIAS DDR3 DE 4 GB PARA PC	$90.000	$17.100	$107.100
24	MEMORIAS DDR3 DE 4 GB PARA PORTATIL	$96.639	$18.361	$115.000
25	MEMORIAS DDR3 DE 8 GB PARA PC	$176.471	$33.529	$210.000
26	MEMORIAS DDR3 DE 8 GB PARA PORTATIL	$163.866	$31.134	$195.000
27	MEMORIAS DDR4 DE 4 GB PARA PC	$126.050	$23.950	$150.000
28	MEMORIAS DDR4 DE 4 GB PARA PORTATIL	$147.059	$27.941	$175.000
29	MEMORIAS DDR4 DE 8 GB PARA PC	$197.479	$37.521	$235.000
30	MEMORIAS DDR4 DE 8 GB PARA PORTATIL	$210.084	$39.916	$250.000
31	MEMORIAS PARA SERVIDORES	$295.000	$56.050	$351.050
32	TARJETA DE SONIDO PCI	$55.000	$10.450	$65.450
33	LIMPIA CONTACTOS	$28.500	$5.415	$33.915
34	PASTA TERMICA (COLOR GRIS)	$25.000	$4.750	$29.750
35	LIMPIA PANTALLAS LCD Y LED	$15.000	$2.850	$17.850
36	KIT DE MANTENIMIENTO IMPRESORAS LEXMARK MX511, MX610, MX711	$432.773	$82.227	$515.000
37	ROUTER	$145.000	$27.550	$172.550
38	KITS MANTENIMIENTO IMPRESORA HP 3015 - 4015	$365.546	$69.454	$435.000
39	KIT MANTENIMIENTO IMPRESORA HP M600	$411.765	$78.235	$490.000
40	HUBS 8 PUERTOS	$54.622	$10.378	$65.000
41	CONVERTIDOR DISCO DURO SATA A USB	$55.000	$10.450	$65.450

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA
42	FUENTES DE PODER PARA SERVIDOR	$323.529	$61.471	$385.000
43	CABLES IMPRESORA USB 5 Mts	$12.605	$2.395	$15.000
44	CABLES VGA CON FILTRO LCD	$12.605	$2.395	$15.000
45	CABLES PARA UNIDAD DE DVD SATA	$6.303	$1.197	$7.500
46	SWITCH DE 24 Y 48 PUERTOS RJ-45 10/100/1000	$378.151	$71.849	$450.000
47	SWITCH DE 24 Y 48 PUERTOS ADMINISTRABLE RJ-45 10/100/1000 DE DETECCION AUTOMATOMATICA	$1.134.454	$215.546	$1.350.000
48	CABLES CONVERTIDORES DE IDE A SATA PARA DISCOS DUROS	$39.916	$7.584	$47.500
49	CABLE DE DISPLAY PORT HDMI HEMBRA	$39.916	$7.584	$47.500
50	CABLE HDMI (1 a 2 Metros)	$15.000	$2.850	$17.850
51	CABLE HDMI (5 Metros)	$25.210	$4.790	$30.000
52	CABLE HDMI (10 Metros)	$35.714	$6.786	$42.500
53	UNIDAD FUSORA IMPRESORA HP 4015DN	$411.765	$78.235	$490.000
54	TARJETA DE RED IMPRESORA LEXMARK 610	$163.866	$31.134	$195.000
55	CARGADORES DE CORRIENTE TELEFONOS GRANDSTREAM GXP1405 Y GN1200	$180.672	$34.328	$215.000
56	MULTITOMAS PARA RACK DE PARED	$75.000	$14.250	$89.250
57	ORGANIZADOR DE 60 X 40	$65.000	$12.350	$77.350
58	GABINETE DE PARED DE 9U	$331.933	$63.067	$395.000
59	LECTORES BIOMETRICOS DE HUELLA	$294.118	$55.882	$350.000
60	PISTOLAS LECTORAS DE CODIGOS DE BARRAS	$630.252	$119.748	$750.000
61	SOPLADORA MINIMO DE 600W	$126.050	$23.950	$150.000
62	GUAYAS	$16.807	$3.193	$20.000
63	GENERADOR DE TONOS Y PROBADOR DE RED	$165.000	$31.350	$196.350
64	GENERADOR DE TONOS Y PROBADOR DE CABLE UTP	$290.000	$55.100	$345.100
65	TESTER PROBADOR CABLE DATOS RED Ethernet Utp Rj45 Rj12 Rj11	$71.429	$13.571	$85.000

Parágrafo: Las cantidades relacionadas son estimadas, por lo tanto, pueden variar de acuerdo a la necesidad del servicio y del requerimiento que para tal efecto realice el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR a cumplir con las siguientes obligaciones Generales: **1.** Cumplir lo previsto con los objetivos, las obligaciones y demás disposiciones contempladas en la invitación a cotizar. **2.** Obrar con lealtad y buena fe. **3.** Atender los servicios y/o bienes contratados en forma oportuna. **4.** Constituir dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar y presentar dichos documentos al área de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **5.** Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema general de seguridad social y presentar al supervisor los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con la normatividad vigente que rija la materia. **6.** Mantener actualizada la garantía que cubre los amparos establecidos, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica) **7.** El contratista se obliga a suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades del servicio cuando así se requiere. **8.** Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato anexando los archivos y documentos elaborados por el contratista y relacionados en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **9.** Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de

Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **10.** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor del contrato que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo **11.** En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto y le imparta su Supervisor siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. El contratista deberá tener la capacidad para suministrar el 100% de los elementos y entregarlos oportunamente, aún si se requiere tiempo para importar alguno de los elementos, lo cual deberá informar previamente al Supervisor del Contrato.
2. El contratista deberá ofrecer los productos con la misma descripción del listado.
3. El contratista deberá entregar productos nuevos y garantizar su calidad.
4. El Contratista deberá realizar el cambio de aquellos elementos que resulten defectuosos y/o en mal estado una vez sean adquiridos.
5. No se aceptan productos re manufacturados
6. El contratista deberá indicar si no cuenta con alguna de las referencias o si debe importarlas, cuánto tiempo requiere para su consecución, esto con el fin de que la Subred Sur pueda solicitarlas con la debida anticipación si las llegara a requerir.
7. Ejecutar con diligencia el presente contrato y utilizar los recursos técnicos y humanos necesarios para desempeñar en debida forma el objeto del contrato
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley que pretenda obligarlo a hacer y omitir algún acto o hecho
10. Avisar oportunamente a la Subred Sur de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato
11. Conciliar mensualmente la ejecución del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo
12. Efectuar la facturación en la forma prevista en los tiempos establecidos.
13. El contratista se obliga a pagar durante la ejecución del contrato los aportes al sistema general de la seguridad social de los trabajadores que emplee para la ejecución del objeto contractual, así como el pago de aportes parafiscales; en cumplimiento de lo anterior deberá remitir para efectos del pago a la Subred Sur copia de las autoliquidaciones respectivas y/o certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal cuando no esté obligado a tener Revisor Fiscal, sobre el cumplimiento de esta obligación. Lo anterior al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y en la ley 828 de 2003
14. Cumplir con los requisitos ambientales establecidos por la autoridad del área de influencia del sitio donde está ubicada la empresa
15. La entrega de los repuestos e insumos deberá realizarse en el almacén general de la Subred Sur. E.S.E, a través del Supervisor asignado.
16. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato o por requerimiento del supervisor del mismo.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado; b) Pagar el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente contrato; c) Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.500.000),** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **721** del Veintiuno (21) de Abril de 2020 del rubro **GASTOS DE COMPUTADOR,** código del rubro presupuestal **3120103.**

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES**, tiempo que podrá ser prorrogado si así lo define la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., así mismo se dará inicio al contrato a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO: El valor del suministro y/o servicio contratado se pagará a las tarifas señaladas en el presente contrato, previa verificación y aceptación por parte del Supervisor del mismo, del suministro y/o servicio efectivamente prestado y facturado, quien, una vez realice la referida verificación, autorizará al Contratista para que proceda a la presentación de la factura, que será pagada por la Subred Sur dentro de los noventa (90) días siguientes, sujeto al flujo de Caja, previa presentación del informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y parafiscales.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA OCTAVA : CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS.- El Contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.- La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresara a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Las determinadas por Ley. PARÁGRAFO: El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Corresponde a la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente: solo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor presente un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por

el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mimos. En caso de no existir saldos solo bastara que repose el informe final de supervisión. El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de Dos (02) Meses después del vencimiento del termino del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitidos por la tesorería de la subred.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES : El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 “Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de la **Oficina de Sistemas de Información TIC** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien delegue el Ordenador del Gasto. Quien velara por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO,** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales,

independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **B. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO:** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C. DE LA PROVISION DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS:** El contratista deberá constituir esta garantía, para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los quipos o bienes adquiridos. Su cuantía no podrá ser inferior al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un (1) año desde la entrega del repuesto o accesorio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La propuesta con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica a los Veintiséis (26) días del mes de Mayo de 2020.